

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Secretario de Gobierno

Lic. Reynaldo Escobar Pérez

Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres

Lic. Sandra A. Soto Rodríguez

Titular del INDESOL

Dr. Martin de la Rosa Medellin

Directora General Adjunta de Equidad de Género y Proyectos Estratégicos para el Desarrollo

Dr. Georgina Greenham Del Castillo

Impreso en los Talleres de Digitex digitex@gmail.com Leona Vicario No. 8 C.P. 91000 Zona Centro Xalapa, Ver. DELITO
DE

VIOLENCIA
FAMILIAR...
UNA VISIÓN FEMENINA

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia... tanto en el ámbito público como en el privado " Convención de Belén Dó Pará.

# PRESENTACIÓN

El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres implementado en el 2006, coordinado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, brindó la oportunidad al Programa Estatal de las Mujeres del Gobierno del Estado de Veracruz, para llevar a cabo el Programa Estatal de Asistencia y Prevención de la Violencia hacia las mujeres, denominado "En Veracruz... con equidad y sin violencia se vive mejor", por medio del cual nos ha permitido generar y difundir este estudio sobre el delito de la violencia familiar.

La violencia que viven muchas familias cotidianamente es un grave problema social, que incide en la salud, la educación, en el trabajo y de manera general interfiere en el pleno desarrollo, no sólo de los miembros de la familia que la genera o de quien realiza el maltrato, o de quien es receptor del acto violento, sino que involucra a todos los integrantes del núcleo familiar y a la sociedad en su conjunto.

En México, a partir de la década pasada, se iniciaron las modificaciones legislativas tendientes a la atención de esta problemática, como resultado de las diversas manifestaciones de organizaciones de la sociedad civil y grupos feministas en foros y escenarios nacionales e internacionales sobre la necesidad de adoptar medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.

Como resultado de lo anterior, se publica la primera legislación aplicable en esta materia en el Distrito Federal, denominada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar expedida en julio de 1996 y con ello, se inicia la tendencia a incorporar en las demás entidades federativas dichas modificaciones, siendo en Veracruz expedida la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar en septiembre de 1998.

La también llamada violencia Intrafamiliar, familiar o doméstica, es un problema social que se reconoce no sólo nacional sino internacionalmente, y especialmente en el ámbito jurídico se reconocen diversos derechos vulnerados, cualquiera que sea su expresión la violencia destaca la violación al derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, moral y psíquica, derecho a la salud, a la educación, a la igualdad de protección de la ley y ante la ley.

#### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

A lo largo de la historia se ha legislado en torno a la problemática que en un determinado lugar y momento se presenta cuando en las familias se vive violencia, por su gravedad o impacto, el maltrato dentro del hogar ha tenido que ser normado y se han podido regular las diversas situaciones que se presentan. Este delito que se cuestiona incansablemente, no sólo por las diversas definiciones que la legislación internacional y nacional citan del mismo, es en sí mismo polémico por su conceptualización diversa, por su repercusión social, por la incidencia en el desistimiento del mismo y sin duda por la pertinencia de su adecuación en cierto lugar y momento determinado.

Muchos cuestionamientos sobre el tema que hoy nos ocupa... ¿porqué tipificarla?... ¿Es un asunto público o privado?... ¿Cuántos beneficios han tenido las mujeres desde que se consideró como tal este delito?... Mirar con ojos de mujer la definición, aplicación y evolución de este delito, es el reto de este manuscrito, la visión femenina en este ilícito y el porqué de sus adecuaciones y diversas acepciones, para tener un enfoque multidisciplinario sobre la creación de los mecanismos de protección de los derechos humanos de hombres y mujeres y poder analizar la evolución de las normas aplicables en esta materia.

# INTRODUCCIÓN

La importancia de la normatividad internacional en el ámbito de protección de los derechos humanos de hombres y mujeres, es sin duda uno de los avances substanciales que en las últimas décadas se han realizado en esta materia, ejemplo de ello es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la CEDAW, por sus siglas en inglés, que ha sido ratificada por el Estado Mexicano en marzo de 1981 y que se considera uno de las instrumentos internacionales más completos por la diversidad de derechos que consagra esta norma.

La CEDAW condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas, comprometiendo a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminarla, pronunciándose a consagrar en la legislación nacional el principio de igualdad del hombre y de la mujer, así como asegurar la realización práctica

de dicho principio, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad y garantizar por conducto de los tribunales y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada "Convención de Belén Dó Pará" por haber sido suscrita en esta ciudad Brasileña, la cual fue firmada por México en 1995, ratificada por el senado Mexicano en 1998 y con vigencia desde el 12 de diciembre del mismo año; está dirigida a aplicar una acción concreta para eliminar la violencia hacia las mujeres, al tiempo que define a la violencia como "cualquier acto o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El objetivo de esta convención es que los Estados Partes adopten medidas para erradicar la violencia y proteger el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, considerándola como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, por lo que limita total o parcialmente a una mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales

### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

derechos, así mismo, se considera que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y convencidos de que la eliminación de esta forma de violencia es una condición indispensable para el desarrollo individual y social de todos los pueblos.

En México, el delito de violencia familiar aparece por vez primera en la normatividad aplicable para el Distrito Federal en el año de 1997, siendo hasta hoy un antijurídico que se define sólo en 25 Entidades del país, con diferentes hipótesis que tienen diferencias en el ámbito espacial de ejecución, en el de la sanción o en la clasificación del mismo, por lo que el siguiente análisis sobre este delito tiene varias vértices de reflexión. El primero sin duda, es el de las diversas definiciones, el segundo tiene que ver con el modo de persecución y el tercero con ese cuestionamiento de pertinencia de su regulación.

Las opiniones de diversas mujeres víctimas sobre su experiencia con la actual regulación jurídica de la violencia familiar es un eje importante y las posiciones sobre si es un asunto público o privado han de ser consideraciones que servirán para el estudio y la investigación de este ilícito

tan cuestionado, que como toda norma jurídica ha de ser perfeccionado para garantizar a las mujeres y hombres el pleno goce de sus derechos.

# EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

# ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA NORMA INTERNACIONAL

La realidad que viven las mujeres en el mundo, ha sido motivo de foros y reuniones internacionales, de impulso de acciones que buscan consolidar el ideal de la equidad y la justicia. Una de las grandes alianzas con las que han contado las féminas es la Organización de las Naciones Unidas, al trabajar en la institucionalización de los mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos, al promover la organización de Conferencias Internacionales que establecen en su agenda la equidad de género, así como postular el principio de la eliminación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de lograr que los Estados miembros impulsen la participación e inclusión de políticas públicas específicas, así como la modificación de las leyes que les rigen para que se garantice el goce de los derechos fundamentales a las mujeres.

Para lograr lo anterior se han celebrado acuerdos jurídicos internacionales dentro de los que destaca una de las convenciones más importantes en esta materia, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

Alda Facio, jurista costarricense y una de las mujeres más reconocidas por sus aportes en esta materia, considera que la importancia de la CEDAW radica precisamente en que tiene una perspectiva de género y es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales. La anterior afirmación incrementa la importancia de este instrumento, puesto que sabemos que la discriminación contra las mujeres y la violación a sus derechos humanos no sólo se da en la esfera estatal<sup>1</sup>.

La CEDAW reconoce el importante papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y prácticas consuetudinarias en la restricción de los derechos de las mujeres. Y por ello prevé que los Estados deben adoptar

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atingentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de un concepto de inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro. La CEDAW se basa en tres principios fundamentales, el principio de "igualdad sustantiva", el principio de la no discriminación y el de la 'obligación del Estado'.

La fortaleza de la CEDAW se cimienta en el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, pues encontramos con igual importancia los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos de sectores de mujeres y también el derecho al desarrollo. Es más, se ha dicho que la CEDAW, además de un documento legal, es una guía para el desarrollo porque sugiere un programa de acción que, de cumplirse, llevaría a los Estados y a la sociedad en general a un plano de desarrollo superior, justificando la igualdad de los sexos como una necesidad social e indispensable para el desarrollo.

Así como la CEDAW es el instrumento guía en esta materia a nivel internacional, en el Continente Americano encontramos la Convención de Belén Dó Pará, adoptada en junio de 1994, cuyo nombre formal es la

<sup>1</sup> El art. 2, inc. (e) establece que los Estados están obligados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas."

El objetivo de esta Convención es que los Estados adopten medidas para erradicar la violencia hacia las mujeres, reconoce que es una manifestación de poder, que históricamente ha sido desigual entre hombres y mujeres y postula que "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida"<sup>2</sup>. El artículo segundo de la Convención de Belén Dó Pará, contiene una de las definiciones más amplias e integradas sobre la violencia hacia las mujeres, pues se encuentra no sólo el ámbito espacial de ejecución determinado, sino que incluye las hipótesis de relaciones anteriores.

El citado artículo se define de la siguiente manera:

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que esto ocurra.

Es preciso establecer la relación entre el artículo anterior y lo citado en el Capítulo III, denominado Deberes de los Estados que menciona en el artículo 7 inciso c) los Estados Partes convienen incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como las de otra

<sup>2. -</sup> Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

Este ordenamiento jurídico establece la pertinencia de conminar al agresor a abstenerse de violentar a la mujer, así como que se tomen las medidas para modificar prácticas jurídicas consuetudinarias que respalden la pertinencia o tolerancia.

# EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

# AVANCES LEGISLATIVOS EN MÉXICO

Considerar los avances que en materia de violencia familiar tenemos en México, nos refiere a la creación de la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales en el país en el año de 1989 en el Distrito Federal y su regulación jurídica en el Código Penal en 1997, cuando se reconoce a la violencia familiar como un delito. Preciso citar que la Ley de Asistencia y Prevención que desde 1996 es aprobada, aunque no contiene de inicio la tipificación de este ilícito, identificándolo como el parte aguas para que de manera consecutiva y paulatina, se crearan las leyes en esta materia en otros estados de la República, teniendo hasta hoy normatividad vigente en todas las Entidades, algunas en el ámbito penal, otros sólo en el civil y la gran mayoría ya en ambos, incluyendo el familiar.

A continuación anunciaremos las entidades de la República, su normatividad vigente y algunas consideraciones sobre la definición del mencionado antijurídico, en donde precisaremos el modo de persecución de este delito, si es por querella o por oficio, quienes aun contienen el término

de reiterado o recurrente y si el ámbito espacial de ejecución del delito se circunscribe a la casa u hogar del sujeto activo y pasivo del mismo.

En Aguascalientes, aún no se tiene vigente una Ley especial en la materia, pero si se considera en el Código Penal vigente, en el Capítulo VIII, artículo 153, como un delito la violencia familiar, en donde este antijurídico se configura cuando un miembro de la familia hace uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave de manera reiterada y siempre y cuando habiten la misma casa y se sanciona de seis meses a cuatro años de prisión, perdiendo el derecho de pensión alimenticia.

En Baja California Norte el 4 de julio de 2003 se publicó la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Norte y en su ordenamiento penal Capítulo VII, numeral 242, establece que el que ejerza dolosamente de manera reiterada violencia física o moral, o incurra en omisión grave en contra de otro miembro de su familia se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y se le suspenderá o perderá el ejercicio de la patria potestad, así mismo se le prohibirá ir a lugares determinados, otorgar caución de no ofender y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. En este mismo capítulo define la manera reiterada y cita "se

### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

entenderá cuando el sujeto activo haya incurrido dentro del período de seis meses, en la comisión de dos o más actos de violencia física o moral u omisión grave de cumplir con un deber, en contra de algún miembro de la familia" y la forma de persecución del delito es por querella.

En Baja California Sur se publica la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Baja California Sur, el 20 de marzo del 2005, y su Código Penal señala en el Libro Segundo de los Delitos en Particular en el Título Décimo de los Delitos contra la Familia en su Capítulo Séptimo, que realiza esta conducta típica quien dolosamente ejerce contra la integridad física, psíquica o ambas; fuerza física o moral, injurie o incurra en omisiones graves en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, que habiten en la misma casa, quebrantando la dignidad, la seguridad, la concordia que debe existir en la familia. El delito se perseguirá por querella.

El 27 de junio del 2002, se publica la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche y a la fecha existe una propuesta de reforma al código penal para incluir este antijurídico en su catálogo de delitos, que no ha sido aún aprobada.

El 8 de julio de 1998 se publica en Chiapas la Ley de Prevención y Asistencia Integral de la Violencia Familiar. El Código Penal para el Estado señala en su libro Segundo, Título Primero, de los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VII, de los Delitos contra la Familia, Incumplimiento de Deberes Alimentarios y Abandono de Personas, artículo 145 Bis, que se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente al cónyuge, concubina o concubinario. La sanción a imponer será pena de prisión, la restricción o suspensión de los derechos de familia y el tratamiento psicológico especializado, así como medidas de seguridad. El delito de la violencia familiar se perseguirá por querella.

En Chihuahua no se cuenta aún con una Ley que prevenga y sancione el delito de la violencia familiar, no obstante el Código Penal vigente contempla en el Libro Segundo título octavo los delitos contra la familia, siendo el Capítulo VI el correspondiente a la violencia familiar, en donde se define este delito como todo acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar. Cabe señalar que incurre en este delito aquel que tenga una relación de parentesco por consanguinidad o civil, o la tenga o haya tenido por afinidad, matrimonio o

### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

concubinato. Quien incurra en este delito, se sujetará a tratamiento psicológico para su rehabilitación.

En el Estado de Coahuila, desde el 25 de octubre del 2002 se encuentra vigente la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar. El Título Único de delitos contra el orden familiar del Código Penal señala que será violencia Intrafamiliar cuando se ejerza la fuerza física o moral de manera reiterada con relación a la integridad física, psíquica o ambas, de algún miembro de la familia, independientemente de que pueda producir o no lesiones. En el mismo capítulo se establece que se aplicarán de seis meses a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años al que incurra en el delito, asimismo, como medida de seguridad, se le podrá sujetar a un tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.

El 14 de febrero de 1998 se publica la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Colima. De igual manera, el delito de la violencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal de la entidad, definiéndose en el Libro Segundo, Título Primero Delitos contra la vida y la salud personal como el abuso de autoridad, fuerza física o moral o, cualquier

El Distrito Federal cuenta con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar desde el 8 de julio de 1996. Asimismo, el Código Penal vigente en el Título Octavo, Capítulo Único considera como un delito la violencia familiar. En el capítulo mencionado, se define tanto el maltrato físico como el psicoemocional. El primero es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; mientras que el segundo es el acto u omisión repetitivo cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación de alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

La pena en el Distrito Federal va de los seis meses a los cuatro años de prisión , pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos

### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

los de carácter sucesorio y en su caso, prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en él, además de tratamiento psicológico. En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de la libertad. Esta reglamentación es la que considera mayor número de hipótesis en relación a las víctimas, sin embargo la persecución del delito sigue siendo de oficio.

Durango tiene vigente desde el 23 de diciembre de 1999 la Ley de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. De igual manera, se considera en el Código Penal Libro Segundo, Capítulo Tercero, artículo 320 que la violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. La pena que se impone va de los seis meses a los cuatro años de prisión, de diez a cincuenta días de multa y se pierde el derecho de pensión alimenticia, siendo necesario tratamiento psicológico especializado. Como en la mayor parte de los Estados, el delito se persique por querella.

La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México se encuentra vigente desde el 31 de diciembre del 2002. En esta

Guanajuato cuenta con la Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intra familiar del Estado desde el 10 de junio del 2005. Asimismo, el Código Penal impone una pena de cuatro meses a cuatro años de prisión a quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga, siendo un delito que se persigue por querella.

En Guerrero está vigente la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar desde el 13 de abril de 1999. La normatividad penal entiende

por violencia Intrafamiliar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente al cónyuge, pareja o parientes. La pena a imponer será la de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de familia. Asimismo, se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado y a medidas de seguridad, persiguiéndose por querella, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces.

En el Estado de Hidalgo aún no se ha legislado de manera especial en esta materia, sin embargo, en el Código Penal la violencia familiar se ha tipificado como un hecho delictivo entendiéndose como el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito. La norma estipula que la sanción a imponer además de la prisión, es la pérdida del derecho de pensión alimenticia y el tratamiento psicológico especializado. Se persigue por querella de la parte ofendida.

A partir del 18 de diciembre del 2003, Jalisco mantiene vigente la Ley para Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. El ordenamiento penal de dicho Estado, en el Libro Segundo, Capítulo I, artículo 176 establece que

comete el delito de la violencia Intrafamiliar quien reiteradamente infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado. En el citado artículo se establece que al responsable de este delito se le impondrá de tres meses a tres años de prisión, y a juicio del juez, además las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto de la víctima y la prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en él.

En Michoacán, se publicó la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado, el 11 de febrero del 2002, estando tipificado el delito también en el Código Penal, el cual en el Libro Segundo, Título Decimoprimero establece que al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. En dicho Estado, se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima y al igual que en otras

# EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

entidades del país, este delito se persigue de oficio y en el ordenamiento jurídico se establecen medidas de seguridad a favor de la víctima.

La Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos se publicó el 20 de enero de 1999. La normatividad penal considera que se cometerá el delito de violencia familiar cuando se ejerza violencia, de manera reiterada, en contra de otro miembro de la familia que habite la misma casa, persiguiéndose por querella el delito.

Para Nayarit, la Ley especial en la materia se conoce como Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar publicada el 12 de mayo del 2004. De igual forma, el delito se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado, el cual considera por violencia familiar al uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones. La pena que se impone, va de los seis meses a los cuatro años de prisión, además de multas y tratamiento psicológico especializado. Se estipula que el delito se persiga por querella de la parte ofendida.

Pese a que no existe en Nuevo León una Ley especial en la materia, sí considera en el Código Penal vigente este antijurídico, el cual se configura cuando habitando o no en el domicilio de la persona agredida, se realice una acción o una omisión, y que esta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o del concubinario.

Es el 15 de septiembre del 2001 que se publica en Oaxaca la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado. La normatividad penal en esta entidad considera por violencia Intrafamiliar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, siendo un delito que se persigue por querella de la parte ofendida.

La Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla es publicada el 6 de abril del 2001, considerándose el ilícito en el Código de Defensa Social en el artículo 284 bis. Se considera como violencia familiar la agresión física o moral de manera individual o reiterada, que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro

#### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

integrante de la misma, con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas

Tanto en el Estado de Querétaro como en el de Quintana Roo, no se ha legislado para que se contemple dentro de los Códigos Penales correspondientes el delito de la violencia familiar, sin embargo, en ambos se cuenta con una Ley especial en la materia. Para el caso de Querétaro, ésta es publicada el 31 de diciembre de 1996 siendo su nombre formal Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intra familiar en el Estado de Querétaro. Para el caso de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar se encuentra vigente desde el 15 de junio del 2000.

San Luis Potosí mantiene vigente la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica del Estado desde el 28 de julio de 1998 y en su ordenamiento penal Capítulo VII, artículo 177, establece que comete delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo, que ejerza la fuerza física o moral así como la omisión grave en contra de un miembro de su familia en su integridad física, psíquica o ambas. El delito se sanciona con una pena de seis meses a tres años de

Sinaloa publica el 7 de diciembre del 2001 la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado. No obstante, también cuenta en su normatividad penal con un apartado para el delito, en el cual establece que por violencia Intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio. Se estipula que a quien cometa este delito, se le impondrá de seis a cuatro años de prisión, multas y pérdida del derecho de pensión alimenticia, siendo perseguido por querella el delito.

En Sonora, el Código Penal señala que por violencia Intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico o sexual, en los términos de la Ley de Prevención y

Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado vigente desde el 31 de diciembre de 1999. Se impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos. El delito de violencia familiar se persigue por querella.

En Tabasco, la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar se publica el 15 de mayo de 1999, legislándose también como delito en el ordenamiento penal estatal. Comete el delito de violencia familiar quien habitando en la misma casa de la víctima, haga uso de la fuerza física o moral en contra de ésta, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas. Además de la sanción a imponer tendrá la pérdida al derecho de que se le proporcionen.

El Código Penal del Estado de Tamaulipas define la violencia Intrafamiliar como el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan o no producir lesiones. Comete el delito únicamente quien habite en la misma casa de la víctima y la pena que se impone es de seis meses a cuatro años de prisión perdiendo el derecho de

Tlaxcala es otro de los Estados de la República que a pesar de contar con la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar desde el 4 de mayo del 2004, no tiene a la fecha una normatividad penal que tipifique el acto aquí tratado, como un hecho delictivo.

En Veracruz, el Código Penal en el Libro Segundo, Capítulo I, artículo 233 considera violencia familiar el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada, el agente activo ejerce a sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario, si habitan en la misma casa, en agravio de su integridad corporal, psíquica o ambas, imponiéndose una pena de dos a seis años de prisión. En el citado artículo se establece que el delito se perseguirá por oficio. La Ley especial en la materia fue publicada el 8 de septiembre de 1998, conocida bajo el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz.

En el caso de Yucatán, la Ley para la Protección de la Familia del Estado fue

publicada el 9 de agosto de 1999. Asimismo, el ordenamiento penal estatal estipula que la violencia Intrafamiliar es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave calificada como delito por la autoridad jurisdiccional, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma respecto a su integridad física, psíquica o ambas. A quien cometa el delito de violencia Intrafamiliar, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá en su caso el derecho de pensión alimenticia sujetándose a tratamiento psicológico especializado. Como en la mayoría de los Estados de la República, en Yucatán el delito se persigue por querella de la parte ofendida.

La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas se encuentra vigente desde el 19 de febrero del 2003. El delito se encuentra tipificado en el Código Penal definiéndolo como el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito. En el capítulo VIII sobre violencia familiar, se señala que se cometerá el delito siempre y cuando se habite en el mismo domicilio, imponiéndose una pena de seis meses a seis años de prisión,

multas y pérdida del derecho de pensión alimenticia, en su caso. En el citado capítulo se establece la persecución del delito por querella.

Como se observa, en la mayoría de los Estados de la República existe una reglamentación penal para el delito de la violencia familiar, al tiempo que también se presenta una regulación especial para el tratamiento del delito. Conforme a lo anterior, se puede afirmar que existen legislaciones más vanguardistas que otras en el país, y si bien el hecho de su existencia es un gran avance para erradicar la violencia familiar, es clara la necesidad de unificar criterios para lograr una mayor eficacia al momento de hablar de atención y prevención de la violencia intrafamiliar.

# LA VIOLENCIA DENTRO DEL HOGAR... ASUNTO PÚBLICO O PRIVADO

Desde que se planteó la pertinencia de la regulación del delito de violencia familiar, se ha polemizado respecto si es un asunto público o privado, puesto que es una conducta que se realiza dentro del hogar, ¿por qué sancionarla? Es sin duda uno de los cuestionamientos más reiterados, si el ser padre o madre te da derecho a corregir a tus hijos o hijas ¿ Por qué tanto alboroto cuando se les castiga? Es una pregunta constante cuando enfrentamos a los maltratadores o maltratadoras.

También hay que reconocer cuando analizamos este aspecto los mitos y las realidades, que la violencia familiar es uno de los delitos mas comunes hoy en día, que no son factores determinantes ni la pobreza, ni el nivel académico o cultural y que tampoco se relaciona con el espacio geográfico en donde se realiza la conducta. Uno de los mitos con los cuales nos enfrentamos cotidianamente tiene que ver con la pobreza y la marginación, sin embargo hay estudios serios que nos indican que el ilícito no está relacionado con ello.

Durante cientos de años dentro de las familias se ha vivido maltrato, sin que se considerara como un delito, era "algo normal", cotidiano y hasta necesario para el buen conducir de una familia, pues la mano dura del patriarca se reflejará en sus acciones, lo cual es símbolo de poder y fortaleza. Aun en la Biblia encontramos referencias sobre conductas incestuosas, que eran castigadas sólo en casos específicos y en la gran mayoría de las ocasiones toleradas.

Hasta hace algunas décadas inician las manifestaciones para erradicar la violencia, pero principalmente para visibilizarla, lo cual también nos permitió investigar sobre la problemática y sacar de lo privado a este gran monstruo que no sólo afecta el ámbito familiar de la persona que la vive, sino que interfiere en la salud, en su educación, en el trabajo y en sí, obstaculiza la dinámica social de toda comunidad. La importancia de hacer visible la violencia familiar es uno de los grandes logros de la década de los ochentas.

No podremos discernir sobre si es un asunto público o privado en el ámbito jurídico, pues se ha fundamentado en la normatividad internacional, específicamente en la Convención de Belén Dó Pará, en su artículo tercero que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia... tanto en el

### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

ámbito público como en el privado", considerando que el vivir libre de violencia incluye la no discriminación y el derecho a ser valorada y educada sin patrones estereotipados basados en conceptos de inferioridad o subordinación<sup>3</sup>.

La polémica se plantea en el plano social, desde cómo o por qué castigarla, hasta si se debe o no denunciarla. Los estereotipos sociales sobre las conductas permitidas para hombres y mujeres están relacionados con situaciones de poder, en donde la violencia es una constante que determina los roles y la jerarquía dentro de la familia y la comunidad; ejemplos claros los encontramos en las frases: "vieja la que llegue al último", "los hombres no lloran", " las mujeres deben ser abnegadas" y un ejemplo claro de que en la familia hay que aguatar la violencia se ejemplifican con " es la cruz que te tocó vivir".

Una de las mas álgidas aristas de discusión, que ha sido motivo de debates importantes, es la violación entre cónyuges, dado que la violencia familiar ha sido clasificada según su reglamentación respectiva en violencia física, psicológica o psicoemocional y en violencia sexual, incluyendo dentro de la

<sup>3.-</sup> PFR. Convención de Belén Dó Pará, Art. 6.

última la hipótesis de la violación entre cónyuges.

El 16 de noviembre del 2005, por unanimidad los ministros de la Primera Sala de las Corte de Justicia de la Nación, determinaron que existe violación entre cónyuges, interpretando en que "va en el sentido de que cuando uno de los cónyuges obtiene la copula por medios violentos, sean físicos o morales, queda formalmente integrado el delito de violación"<sup>4</sup>.

La ministra y los ministros presentes coincidieron en que, el criterio anterior respecto al tema en donde se postulaba la libre determinación de las personas como el criterio para negar la violación, se consideraba "machista". El ministro José de Jesús Gudiño Pelayo expuso que "una relación de igualdad, en la que la mujer por el hecho de casarse no pierde su libertad sexual, sigue siendo ella la que dispone con libertad de su sexualidad". Es por este fallo que a partir de esa fecha, el esposo o esposa que obligue a su cónyuge a tener relaciones sexuales podrá ser acusado o acusada por el delito de violación.

# LA VISIÓN FEMENINA SOBRE LA PERTINENCIA SOBRE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR..

El polémico debate sobre los asuntos de familia, no se queda sólo en el ámbito privado, si no que se traslada al público y es donde durante muchos años las mujeres víctimas de violencia doméstica que han denunciado se encontraron con lo que hemos llamado "la doble victimización". Situación en la que las víctimas al denunciar el delito fueron y siguen siendo criticadas, menospreciadas, maltratadas y en ocasiones hasta culpabilizadas del delito. Por ello, en este apartado hemos citado a varias mujeres que han tenido la experiencia de vivir este proceso tan complicado, brindándonos la oportunidad de mirar con ojos de mujer el delito de la violencia familiar.

María<sup>5</sup>, de 38 años de edad, considera que denunciar es importante, "si no se denuncia quiere decir que uno como mujer está de acuerdo, pero hay muchas cosas que a veces a las mujeres no les da el valor". "Yo denuncié…pero después ya no quise seguir", "en mi familia me reprocharon

<sup>5.-</sup> Por protección victimal, se ha modificado el nombre de todas las entrevistadas en este capítulo.

mucho y en la agencia me dieron el citatorio para que se lo llevara a mi marido... que para que conciliáramos...". "Por eso yo les pido a las demás mujeres que tengan el valor de denunciar...". "Por las que no hemos podido hacerlo".

Es importante pensar cuáles son esas cosas que impiden a las mujeres tener el valor para presentarse con las autoridades y denunciar la violencia que viven en sus hogares. Nidia, de 28 años, piensa que "hablar es una especie de terapia y sería muy bueno que la sociedad apoyara eso, porque generalmente a la gente que es golpeada, la sociedad nos rechaza." Igual que para Nidia, para muchas mujeres la mayoría de las ocasiones resulta difícil hablarlo, sobretodo cuando deben de enfrentarse al juicio de la familia, de los amigos, de los vecinos.

Sin embargo, ella comenta que "denunciar es el primer paso para salir adelante, no sentirse mal, porque si vives violencia familiar te sientes mal internamente".

Desgraciadamente, no sólo debe de enfrentarse el dolor físico, Paula de 35 años de edad, confiesa que la maltrataron casi ocho años: "de eso a mi me

#### EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

quedaron cicatrices en el cuerpo, pero duelen más las que se traen adentro". Se debe de reconocer que cuando una mujer es maltratada, no sólo se daña su integridad física si no que también se deteriora su integridad emocional. Las víctimas de violencia viven con miedo, su vida se rige por el temor de ser golpeadas, insultadas o menospreciadas de nuevo.

La gran mayoría de las mujeres que fueron entrevistadas, confesaron que fue difícil tomar la decisión de denunciar, por miedo a que sus parejas tomaran represalias en contra de ellas, tal como lo comenta Paula... "Yo no denunciaba y me quedaba con el miedo. Ahora me doy cuenta que es importante denunciar, pero perdí a una niña por miedo...si lo hubiera sabido antes... una se queda callada muchas cosas por miedo."

Lucía, de 49 años, vivió desde el noviazgo violencia, pero en ese momento creía que "porque me quería mucho.... pensé que me celaba tanto", con el tiempo no cambiaron las cosas. Después de diez años de estar casados tuvo el valor de denunciar y cuando fue con la autoridad municipal, salió regañada y la mandó el Juez de Paz a su casa a pedirle perdón a su marido por andar publicando las cosas de la familia.

Cinco años mas tarde, se fue para la ciudad y ahí si le hicieron caso, sólo que nunca citaron a su marido, porque le dieron a ella el citatorio y si regresaba al pueblo y se lo entregaba, ahora si la mataba... comenta con llanto. Su experiencia en el grupo de ayuda a víctimas de violencia le da el valor de hablar sobre el maltrato sufrido, compartir que "las mujeres ya no podemos dejarnos tratar de esa forma... si nos atrevemos a denunciar... no viviremos más violencia".

Es difícil para una víctima de violencia familiar decidirse a actuar, muchas de éstas mujeres viven con sentimientos encontrados ya que saben que deben de poner un alto al maltrato, pero al tratarse de su pareja no encuentran la forma de detener la situación. Susana confiesa que "nosotras como mujeres nos tenemos que dar nuestros valores. Pero pues habemos mujeres que no somos, pues ¿cómo se podrá decir? Pues valientes para denunciar al esposo".

En el momento en que una mujer reconoce que vive en situación de violencia, el asunto privado se convierte en público. Para muchas mujeres hoy en día, el hecho de que se haga pública la violencia es bueno "porque a veces no lo sabe nadie y la persona se mantiene en el anonimato y eso

# EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

contribuye a que siga subsistiendo" explica Rosa. La denuncia pública es vista como una posible solución, una forma de ponerle un alto al maltrato, así lo reitera Rosa "yo pienso que si nosotras las mujeres nos atreviéramos a hacerlo público, ya no existiría la violencia, porque los hombres se pondrían a pensar: No tengo necesidad de que todo el mundo sepa que yo maltrato a mi esposa".

Sin duda, un primer paso es reconocer que se vive violencia y la importancia de romper el silencio, sin embargo sólo es el inicio ya que como para Rosa, para muchas mujeres más, la razón por la que dejan de maltratarla es porque el esposo se pondrá a pensar en el qué dirán y no porque ella como mujer tenga el derecho de vivir una vida libre de violencia. Estas construcciones mentales, que son ejemplos claros de roles y estereotipos de género, son las que poco a poco debemos luchar por cambiar.

El maltrato físico sufrido por Martha, la llevó a salir corriendo de su casa en medio de la noche. Temerosa, confiesa que su marido la golpeaba, llegando a amenazarla de muerte, una noche no pudo más y escapó como pudo. Ahora, ella vive con una señora que la ha recibido "amablemente" y que la aconsejó para ir con las autoridades, pero Martha tiene miedo y una vez

hecha la denuncia, aún se pregunta "¿para qué lo denuncio?, si ya no estoy con él en la casa, ya no importa". Ella revela que su marido se ponía violento "sólo" cuando tomaba, el problema es que tomaba todos los días...

Manuela, desde los 17 años se hizo novia de Juan, poco tiempo después se fue a vivir con él. A sus veintidós años tiene un hijo de cuatro y ha llegado a pedir ayuda a una Asociación Civil dedicada desde años a la atención a víctimas, con golpes en la cara, la acompaña su mamá... Le fue brindada atención psicológica y apoyo jurídico... Después de ocho años aún lo recuerda, con una mirada brillante y con fuerza en su voz sostiene " yo sí denuncié... me enfrenté a las autoridades... nunca estuve sola y hoy puedo decir con mucho orgullo... que si se sale del maltrato... hay cosas que no se olvidan... pero una puede y debe de tratar de ser feliz"... Mi hijo... ya es un adolescente y yo, ahora estudio... me voy a superar y voy a ser mejor mujer... por mí y por mí familia".

Y para finalizar, hemos de compartir la experiencia de Flor, que a sus 65 años ya viuda, ha vivido en las diferentes etapas de su vida violencia... Dejó de ser víctima de su marido, quien de manera reiterada la maltrataba, para serlo ahora de sus hijos... Confiesa con dolor que sus hijos " son ya mis

# EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA VISIÓN FEMENINA

verdugos" « si no les doy lo que ellos quieren... empiezan a insultarlo a uno... " Aunque su ideal de tranquilidad en el hogar nunca lo vivió, esta anciana afirma que la violencia afecta más a " nosotros... los viejitos". Sin duda, otra experiencia dentro del ámbito de la violencia doméstica. Una visión femenina... de una anciana víctima del maltrato.

Este programa es público ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Este libro se terminó de imprimir en Xolpop, Verocruz 2006

Tiros de 2,000 ejemplose más sobrentes para reposición.

